

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 no. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ROSA YESIKA ANDREA GARZON MONTERO contra JOHAN ALBERTO ISAZA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00316-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la diligencia programa para el pasado 9 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo, toda vez que el demandado Sr. JOHAN ALBERTO ISAZA presentó memorial electrónico el mismo día de la diligencia a las 12:49 p.m., solicitando el aplazamiento en consideración a un “suceso personal” que por fuerza mayor lo obligó a viajar.

Palmira (V), 11 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 124

Palmira Valle, jueves, 11 de febrero de 2021.-

De conformidad a las razones expuestas en memorial presentado por la parte demandada al correo institucional del notificador del Despacho el día 9 de febrero de 2021, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la necesidad de preservar el debido proceso y derecho a la defensa.

No obstante, el Despacho pone de presente que es la segunda vez, que debe aplazarse la diligencia por motivos de orden personal de las partes, motivo por el cual, informa con el tiempo suficiente la fecha y hora de la diligencia para que se tomen las medidas necesarias que garanticen la

asistencia de las partes, so pena, de las decisiones jurídicas a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde**, a fin de continuar con la audiencia de **decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 no. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LADY GEOVANNA AGUIRRE VILLAFÁÑE contra PHANOR LIBREROS MARTINEZ Y GLORIA AMPARO RAMIREZ PLATA - **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00193-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por **REPARTO** del 21 de octubre de 2020.

Palmira (V), 11 de febrero de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 082

Palmira Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27 además de observarse lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en ese

/s.g.

orden, la presente demanda adolece de los siguientes requisitos:

- 1).- De conformidad a lo mencionado en los hechos 1° y 2° el apoderado judicial deberá aclarar, si la Sra. LADY GEOVANNA AGUIRRE VILLAFANE laboró de manera simultánea en los establecimientos de comercio denominados AMERICAN STORE y LA SEMILLA, o si, por el contrario, la actividad personal fue desempeñada en un establecimiento durante determinado tiempo y en el otro establecimiento otro período.
- 2).- Dentro de los hechos deberá señalar cuál fue el último domicilio donde desempeño la actividad personal invocada, también es preciso establecer las actividades desempeñadas.
- 3).- El hecho 10° de la demanda no es claro, sobre todo al momento de señalar los períodos acaecidos lo hace de forma continua, entrando en contradicción con los períodos mencionados en los hechos 2°, 3°, 4°, y 5° de la demanda.
- 4).- De acuerdo a lo mencionado en el hecho 5°, se le solicita adjuntar copia del contrato de trabajo suscrito a término fijo, de no ser posible, bastara con exponer dentro de los hechos las razones propias.
- 5).- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, le asiste la obligación al apoderado judicial de indicar una dirección electrónica de notificación para los testigos MYRIAM RUTH RUIZ DE TRUJILLO, HERMINSUL SAA SUAREZ, LINA FERNANDA PARDO MANZANO y GILMA AURORA ZUÑIGA VALENCIA.
- 6).- Deberá la parte demandante aportar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito. Además, tendrá que adjuntar las constancias respectivas del envío de la subsanación y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, conforme lo establece el Inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO RINCON, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.310.136 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 281446 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante LADY GEOVANNA AGUIRRE VILLAFANE.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial de la señora LADY GEOVANNA AGUIRRE VILLAFANE contra los señores PHANOR LIBREROS MARTINEZ y GLORIA AMPARO RAMIREZ PLATA por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena, de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo

establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá la parte demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, además de adjuntar las constancias respectivas del envío de la subsanación acompañada de los anexos a la dirección electrónica de notificación de las demandadas, conforme lo establece el Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por WASHINGTON DANIEL ANGULO, contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00196-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 063 del 3 de febrero de 2021, notificado y fijado en estado electrónico del 9 de febrero de 2021.

Palmira (V), 17 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Palmira Valle, Primero (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor WASHINGTON DANIEL ANGULO contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda

digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo'.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YOLANDA MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00198-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 062 del 3 de febrero de 2021, notificado y fijado en estado electrónico del 9 de febrero de 2021.

Palmira (V), 17 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Palmira Valle, Primero (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora YOLANDA MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized, cursive script.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARTHA ISABEL MONTES OREJUELA contra la señora ROSA MENA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00199-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 043 del 1 de febrero de 2021, notificado y fijado en estado electrónico del 3 de febrero de 2021.

Palmira (V), 17 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Palmira Valle, Primero (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada en nombre propio por la señora MARTHA ISABEL MONTES OREJUELA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la demandante la presente demanda

digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO